REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVI		
	EXTRACONTRACTUAL		
Radicado	05001-40-03 -016-2018-00937 -00		
Demandante	MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ CANO		
	HÉCTOR FABIO MUÑOZ CANO		
Demandado	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA		
	ENTIDAD COOPERATIVA		
	HUMBERTO ALONSO COSSIO ÁLVAREZ		
	CLAUDIA MARÍA ACEVEDO		
Llamados er	SEGUROS ALFA S.A		
garantía	SEGUROS LIBERTY S.A		
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL – DECRETA		
	PRÁCTICA DE PRUEBAS		

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda habiéndose pronunciado al respecto la parte accionada dentro de la oportunidad otorgada por ley, procede el despacho a continuar con los trámites subsiguientes.

En consecuencia, se señala el día <u>16 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9.00 A.M</u> para que tenga lugar la <u>audiencia inicial</u> de que trata el artículo 372 del C. G. del P., de manera virtual mediante la plataforma **TEAMS** o cualquier otra que haga sus veces y sea idónea para realizar la misma.

En virtud de ello se CITA a todas las partes procesales para que concurran con o sin sus apoderados a fin de rendir interrogatorio, participar en la etapa de conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento. Se advierte que en la fecha señalada únicamente se celebrará la audiencia inicial, por lo que la práctica de pruebas se realizará en la fecha que sea fijada por este despacho para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento si fuera necesario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados el deber de asistir a la audiencia y se previene respecto de la inasistencia a la misma.

Finalmente, en la forma prevista en el artículo 372 del C. G. del P., se dispone decretar las siguientes pruebas pedidas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia respectiva conforme se indicó anteriormente:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE. Cuaderno Principal y Pronunciamiento a Excepciones y ObjecionJuramento)

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y el pronunciamiento a las excepciones presentadas.

- INTERROGATORIO:

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** mediante su representante legal, y por **HUMBERTO ALONSO COSSIO ÁLVAREZ** y **CLAUDIA MARÍA ACEVEDO** el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- **TESTIMONIAL:**

Se ordena citar para rendir testimonio a: LUIS EDUARDO MAZO ZABALA, SAÚL MAZO ZABALA, DARÍO TORRES MEDINA, LUZ EDILMA CANO TORRES y GABRIELA AGUDELO, con el fin de que declaren sobre los hechos indicados en la petición de la prueba.

- **DICTAMEN PERICIAL:**

 De conformidad con los Art. 226 y siguientes del C. G del P, se tendrá en cuenta en su valor probatorio el dictamen pericial aportado por la parte accionante en el escrito de réplica a las excepciones propuestas, expedido por JOSÉ WILLIAM

VARGAS ARENAS del MÉDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL – IPS UNIVERSITARIA.

Respecto de tener como dictamen pericial el documento denominado **INFORME EJECUTIVO** expedido presuntamente por **JORME MARÍA VALLEJO** como integrante de **ASISTENCIA INVESTIGACIONES**, el despacho encuentra que dicho documento no fue aportado por el interesado, por lo que no podrá evaluarse la procedencia de su solicitud

- OFICIAR:

Se ordena oficiar a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN** para que dentro de los <u>10 días siguientes</u> a la recepción del oficio comunicando esta decisión remita a este juzgado de manera electrónica copia del expediente **Nro. A000490112-0**, versiones, croquis completo y fallo contravencional y demás documentos que contenga ese organismo de tránsito de cara al accidente de tránsito que se generó el 9 de diciembre de 2016 entre el señor **MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ CANO** y **HUMBERTO ALONSO COSSIO ÁLVAREZ** en donde se vio involucrado el vehículo con placas **WLX 830**.

Por secretaría expídanse los oficios necesarios. Corresponde a la parte interesada la radicación de los mismos y velar por la respuesta efectiva a esta solicitud. En caso de no poder radicarlos y pretender que sean radicados por el juzgado, deberá indicar los correos de cada uno de los destinatarios.

Respecto de oficiar a la aseguradora para obtener el contrato de seguro, éste ya obra en el proceso.

II. PRUEBAS DE LA DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrán en su valor legal y al momento de decidir los documentos allegados con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentado en su contra.

- INTERROGATORIO:

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por la parte accionante **MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ CANO** y **HÉCTOR FABIO MUÑOZ CANO** el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL APORTADO:

A fin de ejercer el derecho de contradicción sobre el dictamen pericial allegado y de conformidad con las disposiciones del artículo 228 del Código General del Proceso, se ordena citar al perito JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS del MÉDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL — IPS UNIVERSITARIA. Corresponde a la parte solicitante de la ratificación la carga de la comparecencia del mencionado profesional.

- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

 Se ordena citar a **DIEGO ARMANDO LOZANO RAMOS** para que ratifique el contenido del documento que reposa en la hoja 152 del archivo 01CuadernoPrincipalFisico cuya expedición data del mes de junio de 2018.

De conformidad con el art. 167 del C.G del P. corresponde a la parte solicitante la comparecencia del citado en la hora y fecha señalada en esta providencia, esto atendiendo a que, si bien la parte interesada solicitó variar la carga de la comparecencia de dicho sujeto, nada obsta para que sea él quien contacta al señor LOZANO, mucho más teniendo en cuenta que en el documento incorporado se logra observar datos de contacto del citado.

Dado que el documento aportado y visible en la hoja 203 del archivo 01CuadernoPrincipalFisico no corresponde a un documento de carácter declarativo, pues ninguna apreciación personal hizo su creador, se niega la ratificación de dicho documento de conformidad con el Art. 262 del C.G del P.

- OFICIAR:

Se ordena oficiar a la **QBE SEGUROS S.A** para que dentro de los **10 días siguientes** a la recepción del oficio comunicando esta decisión indique si para el 9 de diciembre de 2016 se encontraba vigente la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito – SOAT del vehículo con placas **WLX 830** Nro. A-1309-14996053-2. Igualmente, para que indique si respecto a dicha póliza se le realizó alguna erogación económica por concepto de amparo del seguro por las lesiones del señor MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ CANO, de ser así, indicar por qué conceptos, el valor de cada pago y los beneficios de dichos pagos.

Por secretaría expídanse los oficios necesarios. Corresponde a la parte interesada la radicación de los mismos y velar por la respuesta efectiva a esta solicitud. En caso de no poder radicarlos y pretender que sean radicados por el juzgado, deberá indicar los correos de cada uno de los destinatarios.

III. PRUEBAS DE LA DEMANDADA CLAUDIA MARÍA ACEVEDO DOCUMENTALES:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

INTERROGATORIO:

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por la parte accionante **MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ CANO** y **HÉCTOR FABIO MUÑOZ CANO** el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

IV. PRUEBAS DE LA DEMANDADA HUMBERTO ALONSO COSSIO ÁLVAREZ

- **DOCUMENTALES:**

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

- INTERROGATORIO:

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por la parte accionante **MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ CANO** y **HÉCTOR FABIO MUÑOZ CANO** el cual será realizado por su contraparte en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

V. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS ALFA S.A

DOCUMENTALES:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a al llamamiento en garantía presentado en su contra.

- INTERROGATORIO:

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por la parte accionante **MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ CANO** y **HÉCTOR FABIO MUÑOZ CANO** el cual será realizado por el solicitante en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

- CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL APORTADO:

A fin de ejercer el derecho de contradicción sobre el dictamen pericial allegado y de conformidad con las disposiciones del artículo 228 del Código General del Proceso, se ordena citar al perito JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS del MÉDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL — IPS UNIVERSITARIA. Corresponde a la parte solicitante de la ratificación la carga de la comparecencia del mencionado profesional.

- OFICIAR:

Presentó este sujeto procesal la siguiente solicitud de prueba "derecho de petición dirigido a la secretaría de movilidad de Medellín, solicitado

información sobre el accidente de tránsito" al respecto, esta judicatura se abstiene de decretar dicha prueba por las siguientes razones. En primer lugar, porque no es clara la solicitud presentada por el interesado y, en segundo lugar, porque, en caso de que lo pretendido sea que se ordene oficiar a la Secretaría De Movilidad De Medellín para que aporte el expediente del proceso contravencional adelantada con relación al accidente de transito que generó este proceso, dicha prueba ya ha sido decretada por solicitud de otro sujeto procesal y, en consecuencia, su decreto se hace innecesario.

VI. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS LIBERTY S.A - DOCUMENTALES:

Se tendrá en su valor legal y al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a al llamamiento en garantía presentado en su contra.

- INTERROGATORIO:

Se decreta el interrogatorio de parte que será contestado por la parte accionante **MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ CANO** y **HÉCTOR FABIO MUÑOZ CANO** el cual será realizado por el solicitante en la fecha y hora antes señalada una vez el funcionario judicial agote el interrogatorio exhaustivo que de manera oficiosa debe realizarse.

Se advierte a las partes que deberán conectarse con no menos de **15 minutos** de antelación a la hora de inicio de la audiencia y disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia y de ser necesario para su prórroga dentro del término señalado en la Ley. **Así mismo, deberán comunicar sus respectivos correos electrónicos y de los testigos o citados para efectos de que sea remitida la invitación y/o enlace para ingresar a la audiencia.**

Igualmente, se advierte que los citados como testigos deberán comparecer <u>a la audiencia de instrucción y juzgamiento que con posterioridad sea programada</u> a fin de rendir su testimonio. <u>Corresponde a la parte solicitante la comparecencia de los testigos, peritos o cualquier otro citado, por lo que deberá indicar de manera oportuna las direcciones electrónicas a las que el despacho enviará la invitación para la audiencia respectiva.</u>

Cabe resaltar que no se aplazará la audiencia sino por fuerza mayor comprobada.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar copia de las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

JJM

JUZGADO 16	CIVIL	MUNICIPA
Se notifica e	l nresei	ite auto nor

ESTADOS # _____38____

Hoy $\underline{\textbf{5}\ \textbf{DE}\ \textbf{MARZO}\ \textbf{DE}\ \textbf{2021}}$ a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15293cdc31832f96a12f18187b094fc08928ofc1965476ff69668c632b44dao**Documento generado en 04/03/2021 07:33:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica